239 (1967). Resolución de 10 de julio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado conocimiento del mensaje del Gobierno del Congo contenido en el documento S/8031[29],

Habiendo discutido los graves acontecimientos en la República Democrática del Congo,

Preocupado por la amenaza que representa la interferencia extranjera para la independencia y la integridad territorial de la República Democrática del Congo,

1. *Reafirma* en especial el párrafo 2 de la resolución 226 (1966) del Consejo de Seguridad de 14 de octubre de 1966;

2. *Condena* a cualquier Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los gobiernos a que procuren que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean empleados para la planificación de la subversión, y el reclutamiento, adiestramiento y tránsito de mercenarios destinados a derrocar el Gobierno de la República Democrática del Congo;

4. *Decide* que el Consejo de Seguridad permanecerá al tanto del asunto;

5. *Pide* al Secretario General que siga atentamente el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1367a. sesión.

Decisión

En su 1372a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1967, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo, Portugal, Burundi, Zambia y Argelia a participar, sin derecho de voto, en el examen de una denuncia presentada el 3 de noviembre de 1967 por la República Democrática del Congo[30].

[29] *Ibid.*, documento S/8031.

[30] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8218.

241 (1967). Resolución de 15 de noviembre de 1967

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por la grave situación creada en la República Democrática del Congo como consecuencia de los ataques armados desencadenados contra ese país por fuerzas extranjeras de mercenarios,

Preocupado por que Portugal haya permitido a esos mercenarios emplear el territorio de Angola bajo su administración como base de los ataques armados contra la República Democrática del Congo,

Teniendo presentes el apoyo y la ayuda que esos mercenarios han continuado obteniendo de algunos medios extranjeros para el reclutamiento y adiestramiento y el transporte y suministro de armas,

Preocupado por la amenaza que la organización de estas fuerzas representa para la integridad territorial y la independencia de los Estados,

Reafirmando las resoluciones 226 (1966), de 14 de octubre de 1966 y 239 (1967), de 10 de julio de 1967,

1. *Condena* cualquier acto de injerencia en los asuntos internos de la República Democrática del Congo;

2. *Condena* especialmente a Portugal por no haber impedido, violación de las susodichas resoluciones del Consejo de Seguridad, que los mercenarios emplearan el territorio de Angola bajo administración portuguesa como base de operaciones para ataques armados contra la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* a Portugal a que ponga fin inmediatamente, de conformidad con las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, al suministro de ayuda de cualquier clase a los mercenarios;

4. *Exhorta* a todos los países que reciban mercenarios que hayan participado en los ataques armados contra la República Democrática del Congo, a adoptar las medidas pertinentes para impedirles que renueven sus actividades contra cualquier Estado;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que colaboren con el Consejo de Seguridad en la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* que el Consejo de Seguridad continúe encargado del asunto, y pide al Secretario General que siga atentamente el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1378a. sesión.

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS[31]

243 (1967). Resolución de 12 de diciembre de 1967

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Popular del Yemen Meridional[32].

Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1384a. sesión.

[31] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966.

[32] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8284.